

VISTO:

- el gran porcentaje de alumnos que pierden año a año su regularidad;
- Que es intención del Consejo de Escuela Resolutivo propiciar la permanencia de dichos alumnos en la institución, así como también garantizar su bienestar;
- Que las familias afectadas deben hacer una gran inversión económica en clases particulares para poder reincorporar a sus hijos a esta institución;
- Que desde el ciclo lectivo 2011 se aplican en el Colegio Nacional de Buenos Aires proyectos piloto que pretenden asegurar la permanencia de los alumnos en la Institución;
- Que es conocido el déficit de vacantes en los colegios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Que la cantidad de alumnos que pierden su regularidad adeudando dos (2) materias, representan, según las estadísticas adjuntadas en el Anexo I de la presente resolución, una cantidad significativamente mayor a los que lo hacen por adeudar más materias.
- La situación emocional y social conflictiva que conlleva la pérdida de regularidad tanto para el alumno como para su entorno en términos sociales y familiares;
- Que el Reglamento de Escuelas Medias de la UBA contempla en el artículo 20 los derechos de los estudiantes preuniversitarios de ser tratados con respeto por todos los integrantes de la comunidad educativa y de recibir información con fundamentos sobre la evaluación de sus trabajos,
- Que es intención del Consejo de Escuela Resolutivo garantizar el bienestar, la contención y la regularidad de los alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires,
- Las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO del COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Implementar un PROGRAMA PARA ALUMNOS LIBRES para aquellos alumnos que al comienzo del ciclo lectivo del 2016 queden libres por adeudar dos (2) materias.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las condiciones de dicho programa en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Crear en el Consejo de Escuela Resolutivo una comisión de seguimiento del programa implementado a partir del ARTÍCULO 1° que se encargue particularmente de evaluar el desarrollo de los proyectos implementados.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la presente, comunicarla al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, notificarla a los señores Vicerrectores, Jefes de Departamento, y a quienes corresponda; publicarla en la página web y cumplido, archivarla en el bibliorato de las resoluciones con copia en el Digesto.

ANEXO I (Res. CER N°)

ANEXO II (Res. CER N°)

ARTÍCULO 1°.- Implementar un programa para los alumnos libres que adeuden dos (2) asignaturas y solo una vez a lo largo de los cinco (5) años de estudios.

ARTÍCULO 2°.- Abrir una decimosexta división en 2°, 3° y 4° año.

ARTÍCULO 3°.-Serán incluidos en el programa los alumnos libres que cumplan con las presentes condiciones y con autorización y acuerdo expreso de sus padres, a quienes se explicitará en reunión con las autoridades y quienes estas determinen, las condiciones para incorporarse. Los padres de los alumnos que deseen incluirse deberán tomar los recaudos necesarios en cumplimiento de la Ley Nacional de Educación (Ley 26206).

ARTÍCULO 4°.- Convocar a un concurso docente para cubrir las nuevas cátedras de las decimosextas divisiones, considerando las características particulares del proyecto.

ARTÍCULO 5°.- Los alumnos inscriptos en el proyecto que pasen a adeudar sólo una (1) asignatura al finalizar la instancia evaluatoria de Mayo se regularizarán inmediatamente continuando su cursada en la decimosexta división.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de que el alumno no se regularice terminadas las mesas examinadoras de Mayo seguirá cursando en la decimosexta división en carácter de LIBRE CURSANTE y será evaluado en las mismas condiciones que sus compañeros que sí se hubieran regularizado. Al finalizar el año, rendirán en carácter de libres en las mesas examinadoras de Diciembre y Febrero-Marzo todas las asignaturas que hubieran cursado con sus profesores de división. Al momento de evaluarlos, estos tendrán en cuenta el rendimiento anual del alumno.

ARTÍCULO 7°.- Aquellos alumnos que se integren al presente programa deberán verse sujetos a las mismas obligaciones que un alumno regular frente a las inasistencias, al Reglamento Interno y a la adjudicación de la Beca "Bernardo Houssay". Quienes infrinjan las normativas vigentes alcanzando el máximo de las veinticuatro (24) amonestaciones o veinticinco (25) inasistencias quedarán automáticamente excluidos del programa.

ARTÍCULO 8°.- Cada profesor entregará en un boletín a la Vicerrectoría las calificaciones del respectivo trimestre de todos los alumnos inscriptos en el programa en formato papel debidamente firmado, entre la fecha establecida como final de cada uno de los trimestres escolares y la que establezca la Vicerrectoría como plazo máximo.

ARTÍCULO 9°.- Los alumnos que se beneficien del presente programa serán evaluados y calificados con los mismos instrumentos que el resto de los alumnos regulares. Recibirán un boletín trimestral con los promedios correspondientes a las distintas asignaturas que les será

enviado a sus padres y a ellos mismos en forma física y virtual con el objeto de posibilitar un seguimiento sostenido y objetivo de su desempeño académico a lo largo del ciclo lectivo. En dicho documento, se registrará a su vez, las inasistencias a cada una de las asignaturas y las sanciones que les hubiesen aplicado. Las inasistencias y sanciones serán registradas por el preceptor a cargo de la división.

ARTÍCULO 10°.- El alumno inscripto en este programa que al finalizar las mesas examinadoras de Febrero-Marzo correspondientes al ciclo lectivo en que se hubiera beneficiado de este programa no adeudara más de una (1) materia de carácter promocional podrá inscribirse en el curso inmediatamente superior en la misma división a la cual pertenecía antes de haber quedado libre.